

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 4 de Julio de 1891.

Número 152.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO:

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 4.—San Laureano, arzobispo de Sevilla, mártir, el beato Gaspar de Bono, san Ulrico obispo.
114° Aniversario Independencia de los Estados Unidos de N. América.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Poder Legislativo.
Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N° 14.—Acepta una renuncia y carga las funciones

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 97.—Hace un nombramiento. Contrato.

Cartera de Fomento.

Exposicion.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: N° 51.—Dispone que las maceas de barro, etc. se aforen á once centavos el kilogramo.—N° 62.—Manda pagar una cantidad por la introducción de abono.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Licitacion.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalle.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Municipios.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

AL CONGRESO, &

La Comisión de Guerra, en la solicitud de la señora Juana Mora, contraída á solicitar del Tesoro Nacional una pensión, en virtud de haber sido muerto su hijo José de Jesús Mora, durante la revolución de don Federico Mora.

Cree la Comisión que debe abstenerse de abrir dictamen en este asunto, fundada en las siguientes razones:

1°—El Código Militar sólo acuerda pensiones de este género á los padres, esposas é hijas de los oficiales del ejército muertos en campaña; mas no trata de soldados, quienes únicamente tienen derecho á pensión personal por invalidez; y

2°—Como se observa de la información seguida á virtud de la petición de la señora Mora, ésta tiene suficiente motivo para que se le conceda la gracia solicitada, pero ésta puede concederse como gracia y no como pensión de guerra.

Con tal motivo, la Comisión se excusa de verter dictamen, porque cree que corresponde á la Comisión de Gracia.

Esta es nuestra opinión, salvo el mejor criterio de la Cámara.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, San José, 30 de Junio de 1891.

C. C.

ANDRÉS SIENZ.

ISMAEL ALVARADO. PEDRO GARCÍA.

Congreso Constitucional.

El decreto de 26 de Abril de 1882 adoptó, con modificaciones, la Constitución Política de 1871, que hoy nos rige, no por la voluntad libremente expresada por los costarricenses en una Asamblea Constituyente convocada al efecto, sino por la gracia y merced de un dictador.

Es verdaderamente triste que un pueblo honrado que tiene conciencia de su dignidad y de sus derechos, que levanta erguida la frente figurando en el rol de las naciones libres y que es muy capaz de manifestar á la faz del mundo cómo quiere y puede ser gobernado, no haya trabajado hasta hoy por darse una Constitución que sea la expresión fiel de su voluntad soberana, en armonía con los genuinos principios que sirven de base á las repúblicas democráticas, conforme al derecho moderno.

No creo que haya sido falta de voluntad nuestra, sino que el régimen entronizado desde 1870 fué casi invariablemente el mismo hasta el memorable 7 de Noviembre de 1889, que el pueblo cansado ya de la iniciativa de los gobernantes, hijos y sucesores de aquel régimen, recuperó sus derechos y prerrogativas abriendo ancho campo á la iniciativa social.

Pero hoy que el terreno es convenientemente preparado, que el ejercicio libre de to-

dos los derechos del hombre y del ciudadano es un hecho, que el mismo mandatario nos invita á darnos una Constitución lo más previsora y completa que nos sea posible en armonía con nuestras costumbres, con nuestras necesidades y con los adelantos de la ciencia moderna, salgamos de ese sopor mortífero de la odresión y de la indiferencia política, aprovechemos esta hermosa oportunidad, que es incierto si volverá, para darnos una buena Constitución que llene nuestras legítimas aspiraciones, acabando de una vez con la oligarquía de hecho, enemiga jurada de todas las reivindicaciones democráticas.

Concluyamos con esa Constitución, cuerpo informe, cuyas partes llamadas reformas son mayores que la porción sana que de él queda: no sigamos el camino de reformar un edificio destituido del buen cimiento de la voluntad popular y que por más que se remiende, quedará siempre incompleto, como lo demuestra la experiencia de todos los días.

Nombremos una comisión que formule un proyecto que sirva de base de discusión á una Asamblea Constituyente, que con la imparcialidad necesaria nos emita un Código Fundamental, que por su justicia y respeto á los derechos naturales del hombre asegure larga vida y estabilidad en nuestros anales políticos.

Demos una vez más esta prueba de cordura y aseguremos eficazmente nuestra condición de pueblo libre y eminentemente democrático, sancionando el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, &

Con el deseo de dotar al país de una Constitución adecuada á nuestras costumbres, á nuestras necesidades y en perfecta armonía con los principios del derecho moderno, de acuerdo con los artículos 134 y 135 de nuestra Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrase una Comisión redactora compuesta de nueve individuos, cinco del seno de esta Cámara y cuatro de fuera de ella, para que á la mayor brevedad posible formulen un proyecto de Constitución que pueda servir de base de discusión á la Asamblea Nacional Constituyente que se convocará al efecto.

Artículo 2°—Se convoca á las electorales de la República á elección de Diputados á una Asamblea Constituyente en la proporción determinada por la Constitución y las leyes, que se reunirá el día que el Poder Ejecutivo señalará, tan luego termine sus trabajos la Comisión redactora.

Artículo 3°—Nómbrase desde luego para formar tal Comisión á los señores N. N. . . . quienes gozarán de una dotación igual á la que hoy tienen los diputados del Congreso por todo el tiempo indispensable para llenar su cometido.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo designará el día en que deben verificarse las elecciones y el de la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente; esto último inmediatamente que la Comisión redactora avise estar terminado el respectivo proyecto.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

San José, 30 de Junio de 1891.

José Vargas M. Pedro García

Juan de Dios Trejos. O. S. Jiménez

Manuel Montealegre. Juan Hernández.

Francisco M. Iglesias. Félix González.

Federico Tinoco.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA.

JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

N° 14.

Palacio Nacional.

San José, 1° de Julio de 1891.

El Presidente de la República,

Vista la renuncia del señor Doctor don Marcos Rodríguez de la medicatura de los enfermos pobres de la provincia de Heredia, y en atención á la declinación de la epidemia que allí se observa,

ACUERDA:

1°—Acepta la dimisión del señor Doctor Rodríguez; y

2°—Recargar la medicatura de los enfermos pobres de dicha provincia al Médico del Pueblo, asignándole la cantidad de cincuenta pesos mensuales por este servicio, por el tiempo que se creyere necesario.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Ministro,

el Subsecretario,

FAUSTINO VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

N° 96.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Francisco Saborio la renuncia que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Alajuela, y nombrar para reemplazarlo internamente á don José Rafael Ugalde, con el sueldo de lev.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

N° 97.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de la Gobernación de Cartago á don Francisco Guzmán, en sustitución de don Jorge

Guier, quien ha presentado su renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1891.

Sres. Secretarios del Congreso Constitucional.

El señor don Attilio Lazzaro Riatti se ha presentado á esta Secretaría, manifestando que está de acuerdo en que se hagan al contrato celebrado para la explotación de mil hectáreas en la milla marítima del río Matina, las siguientes modificaciones:

1ª Que Riatti no pueda ocupar las tres primeras millas que quedan partiendo desde el punto de la línea férrea y siguiendo aguas abajo del río.

2ª Que tampoco pueda solamente ocupar la orilla del río, sino la milla en toda su extensión, si toda fuere utilizable ó al menos la parte que lo sea.

3ª Que se fije el término de la duración del contrato en cincuenta años, al cabo de las cuales pasarán á ser de la propiedad de la Municipalidad de Limón, sin que ésta tenga que reembolsarle de cantidad alguna, los cultivos, industrias, maquinarias, útiles de trabajo, medios de transporte y demás enseres y accesorios que constituyen la empresa.

4ª Que se eleve á mil pesos el canon anual que después de los cinco primeros años de la vigencia del contrato y por toda la duración del mismo, deberá reconocer Riatti á dicha Municipalidad.

5ª Que queden exentas de la ocupación de Riatti, no solo las porciones actualmente poseídas por terceros en dicha milla, sino también una zona alrededor de cada porción de quinientas varas de ancho.

6ª Que se imponga á Riatti la obligación de conducir hasta la línea del ferrocarril y al precio que en ésta se cobre, por las vías que él establezca, los productos de las porciones ocupadas por terceros en la milla de que se trata.

7ª Que asimismo se le imponga la obligación de dejar entre lote y lote de los que ocupe, salida fácil y expedita hacia el río á las fincas situadas detrás de esos lotes.

8ª Que se sustituya en ésta la cláusula IX.

“El Gobierno puede en cualquier tiempo y sin indemnización de ninguna especie á favor de Riatti ó de quienes lo representen, ocupar para el servicio público, como construcción de caminos ó edificios, la porción ó porciones indispensables de las tierras cuyo usufructo se concede á este contrato.”

Soy de ustedes con toda consideración muy atento seguro servidor,

J. LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Julio de 1891.

Por la deficiencia que se nota en el Arancel de Aduanas, respecto del aforo que deba darse á las macetas de barro, doradas ó plateadas, pues que, según la clase 1ª, partida 4ª, las macetas para jardín pagan 1 centavo por kilogramo, y la partida 8ª de la misma clase señala el impuesto de 54 centavos el kilo á los objetos de fantasía ó adorno; considerando que ninguno de estos impuestos corresponde al precio de costo ni al consumo de la mercadería de que se trata, y que la equidad aconseja buscar un término que consulte simultáneamente el interés del Fisco y el del introductor,

el Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la ley número XLVI de 16 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Que las macetas de barro, pintadas, bronceadas, doradas ó plateadas, que no sean finas, se aforen á once centavos el kilogramo, asimilándolas á la loza fina ó para servicio de mesa, conforme á la clase 1ª, partida 7ª del Arancel de Aduanas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

ELOY TRUQUE.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Julio de 1891.

Vista la solicitud de don Alberto González Soto, y en observancia de lo dispuesto por la ley de 3 de Setiembre de 1880.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar del Tesoro Público á la orden del expresado señor González Soto, la suma de setenta y cinco pesos (\$75-00), prima que le corresponde por la introducción de quince toneladas fosfato abono de Ohlendorff, cuyo desalmacenaje se permitirá libre de derechos de Aduana y muellaje.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

ELOY TRUQUE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

PARA LOS EFECTOS del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888 se publica el siguiente Detalle, extraordinario lelantado por la Junta Itineraria del distrito de Curridabat, para la composición del camino de “Los Tirrases”.

A SABER:

Table with names and amounts: Juan Cordero \$ 12-00, Rosario Cordero 10-00, Manuel Solano 100 00, José Rivera 10-00, Respicio Carvajal 20-00, Presbº Andres Fuentes 15-00, Camilo Monje 6-00, Vital Monje 20-00, Antonio Arguedas 6 00, Ramón Hernández 8-00, Melquiades Castr 3-00, Calixto Castro 3 00, Antonio Cruz 200 00, Francisco Reye 50-00, Cipriano Bermúdez 50-00, María Arias 12 00, Paula Monje 12-00, Suma \$ 537-00

Junta Itineraria, Curridabat, Junio 29 de 1891.

Por Avelino Jiménez, Juan Rafael Mora. Juan Francisco Monje.—Nota: De estas cantidades debe rebajárseles lo que cada uno haya dado voluntariamente.

ES COPIA.

Gobernación de la Provincia de San José, 1º de Julio de 1891.

JQN. AGUILAR.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 18 de Junio de 1891.

Table with names and amounts: Jerónimo Rojas Vargas 50 1264, Juan Corrales Campos 1269, Ramona Coto Solórzano 1309

Table with names and amounts: Eloy Ramos Montenegro 1310, José María Chinchilla y González 1337, Juan Félix Roberto y Alejandro Belmonte y Rivas 1338, Mercedes Soto Ugalde 1367

Registro General de la Propiedad.—San José, 1º de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 29 del corriente.

Table with names and amounts: José Madrigal Alfaro 50 1435, Francisco Rojas Obando 15-0, Martín Ramírez Fonsca, José Ruperto Prieto y Suso y compa. 1543, Guillermo Steinworth y Ul 546, Josefá Oreamuno Ortiz 1583, Antonio Ramírez y Martínez 1603, Francisco Mata Carrillo 1604, 1608

Registro General de la Propiedad.—San José, 29 de Junio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora; su despacho al día.

Table with names and amounts: Gregorio Vargas Gómez 50 1660, Justo Quirós Montero 1692, La Municipalidad de Cartago 1607, Esmeralda Jiménez de Rodríguez 1582, Rafael Villafranca Bonilla 1444

Registro General de la Propiedad.—San José, 2 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

PEDRO J. AGUILAR FERNÁNDEZ, Jefe Político del cantón del Naranjo,

Hago constar: que el señor Teodoro Francisco Koschny Sevky, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Alemania y a vecindado en la aldea de San Carlos, desea contraer matrimonio con la señorita Juana Cascante, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de la villa de San Ramón, vecindada en la aldea de San Carlos, hija legítima de Juan Cascante y María Loria. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, á fin de que si hay algún inconveniente que obstaculice el enlace proyectado, lo participen en el término de quince días que al efecto se señalan. 23 de Junio de 1891.

Es conforme.

Jefatura Política del Naranjo.—23 de Junio de 1891.

PEDRO J. AGUILAR.

Raf. C. Blanco. E. Abogado M.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar, ejecutadas conforme á las reglas del arte y perfectamente conforme con los planos que existen en esta Dirección de Obras Públicas, 6 puertas de piedra, en dos lotes, de tres puertas cada uno, para el Teatro Nacional. Cada puerta se compone de dos columnas con sus pedestales respectivos y su cornisa principal y archivolta.

La piedra será de granito, del menos poroso, de Cartago ó de calidad equivalente. Las molduras de las cornisas serán trabajadas exactamente conforme al perfil descrito en los planos: las columnas con sus capiteles y sus bases serán pulidas; y no se admitirá en ellas ni una diferencia, por exceso ó defecto, de dos milímetros, con relación al perfil. El capitel se trabajará con especial atención y delicadeza. Las piedras que no estén conformes al perfil ó cuyas esquinas estén mal ejecutadas, no serán admitidas ni recibidas por el Administrador de los trabajos: serán igualmente rechazadas las piedras que no tengan la cola señalada en los planos. Las piedras de los pedestales se irán en-

tregando en el lugar en donde se construye el Teatro Nacional, hasta el 1º de Octubre, fecha límite de la entrega; las columnas hasta el 1º de Enero de 1892, fecha límite de la entrega; y la cornisa principal hasta el 1º de 1892, fecha límite de la entrega.

El valor de las piedras se pagará á medida que éstas se reciban por el Administrador de los trabajos.

Las propuestas, acompañadas con una muestra de la piedra que se prometa emplear, deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el título “Provisión de puertas para el Teatro Nacional del Lote número 1º ó 2º,” en el sobre, antes de las doce del día 8 de Julio, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 30 de Junio de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar, para los trabajos del Teatro Nacional, lo siguiente:

1º) 100 varas de roble, de 8 metros de largo y de 22 centímetros de diámetro cada una.

2º) 150 varules de roble, de 4 metros de largo y de 15 centímetros de diámetro cada uno.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas, antes de las doce del día 4 de Julio próximo entrante

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, 27 de Junio de 1891.

Instrucción Pública.

DETALLE para el local de educación, de Capelladas, 25 de Junio de 1891.

Table with names and amounts: Bartolo Co 10-00, Man el Ce 10-00, Guillermo Rodríguez 10-00, Sixto Q ro 10-00, R fael fo 10-00, E aristo Casallo 10-00, Herne egildo Rodríguez 10-00, José M. Molina 10-00, Joaquín Monje 10-00, Pedro Vega 0-00, R fael Cruz 10-00, José Mª Calvo 5-00, Portugüés 5-00, Wenceslao Di 5-00, Ramón Hidalg 5-00, Andrés Corder 5-00, José Mª Brene 5-00, Cleto Durán 5-00, Ramón Jimène 8-00, Julián Aguilar 4-00, Manuel Brenes 4-00, Diego Villalob 4-00, Ma s Cortés 3-00, Rafael Aguilar y Aguil 3-00, Antonio Ibarra 3-00, Guadalupe Ara 3-00, Demetrio Fern 3-00, Aniceto Ramiré 3-00, Raf. el Aguilar Barquero 3-00, Francisco Lori 2-00, José Mª Pérez 2-00, Antonio Quiró 2-00, Manuel Marn 2-00, Pedro Loaiza 2-00, Valerio Quirós 2-00, Rafael López 2-00, Florentino Obard 2-00, Vicente Aguilar 1-00, Anselmo Guzmán 1-00, Hipólito Madrigal 1-00, Mauro Quirós 1-00, Anastasio Loaiza 1-00, Nazario Quiró 1-00, Pedro Aguilar 1-00, José Solano 1-00, Mario Hernández 1-00, José Treña 4-00, José Mora 2-00, Esteban Gonzále 2-00, Adriano Gómez 2-00, Modesto Piedra 2-00, Ramón López 2-00, Julián Dubón 2-00, Juan Manuel Pérez 2-00, Manuel Barbo 2-00, Pedro Mora 2-00, Rafael Mora 2-00, Cipriano Bren 2-00, Diego Quirós 2-00, Agustín Ramir 2-00, Suma \$ 241-00

Bartolo Coto, Presidente de la Junta.

Rafael Mora, José Mª Portugüés, Nazario Quirós, Ramón López.

SESION ordinaria celebrada por la Junta de Educacion del distrito general escolar de la villa del Naranjo a las cuatro de la tarde del dia catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente don Victor Rojas S. y de los vocales don Matias Alfaro y don Federico Alvarado.

Artículo 1º.—Leída el acta de la sesion anterior se aprobó y firmó.

Artículo 2º.—El Presidente de este cuerpo manifestó: I. Que siendo demasiado crecido el número de alumnas que concurren a la escuela de este sexo, y en atencion a que aun faltan que ingresar a dicho establecimiento más de sesenta niñas, es de sentirse la necesidad de un local bastante espacioso y capaz para que en él se pueda dar la enseñanza con la holgura y comodidad necesarias; máxime cuando dicho plantel ha alcanzado una categoría bastante apremiante así por el crecido número de niñas que concurren como por el completo personal docente que en él figura, el cual consta de cuatro maestras ó institutoras, las cuales hoy por hoy dan sus clases con la mayor incomodidad, por lo reducido del local: II Que por este motivo cree conveniente y de suma necesidad proceder a ampliar el actual salón de dicha escuela con una pieza de seis metros de frente por doce de fondo en la misma forma que tiene el edificio de dicha escuela: III Que para llevar a cabo este trabajo es necesario levantar un detalle entre los vecinos de este distrito escolar, a fin de allegar recursos con que emprender la obra, según lo dispone el artículo 96 de la Ley General de Educacion común: IV Que ahora que se va a proceder a detallar al vecindario para la construcción de la casa para escuela de varones, juzga oportuno se incluya en un sólo detalle las dos cantidades que se necesitan para los fines expresados; y V. Que no alcanzando la suscripción voluntaria ofrecida por el vecindario de este distrito para cubrir el cincuenta por ciento del valor del costo del edificio para escuela de varones, que es el de tres mil cuatrocientos pesos, según presupuesto del señor Director é Inspector General de Obras Públicas, debe procederse a detallar la cuota con que cada vecino debe contribuir para llenar el déficit, según lo dispone el artículo 98 de la citada ley. En consecuencia, y después de la deliberacion respectiva, juzgando procedentes las indicaciones del señor Presidente, esta Junta acuerda: en conformidad con los artículos 96 y 98 de la Ley General de Educacion común, procedase a detallar al vecindario del distrito escolar del centro de esta villa para la ampliación del local de la escuela de niñas y para la construcción del edificio de la de varones.

Artículo 3º.—Nómbrense miembros de la comision calificadora para levantar el detalle a los señores don Francisco Vargas, don Luis Acuña y don Mercedes Esquivel, quienes estando presentes en este acto, aceptan el cargo y ofrecen desempeñarlo en union de esta Corporacion.

En tal virtud la comision detalladora, de acuerdo con este cuerpo, procede a levantar el detalle en referencia en los términos siguientes:

A saber:

Detalle voluntario:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Victor Rojas S., Matias Alfaro, Federico Alvarado, Luis Acuña, Pedro Aguilar, Francisco Vargas, José Antonio Vargas, Miguel María Carballo, Pedro Umaña, Cirilo Vargas, Tomás Méndez, Abelardo Quesada, Ramón Díaz, Domitilo Moreira, José Hernández, Mercedes Esquivel, Avelino Muñoz, Judas Corrales, Arcadio Corrales, Liduvino Matamoros, Agustín Mora, Juan Ulate, Miguel Esquivel, Ramón Solano, Fermín González, Emilio Monje, Perfecto Vargas, Frutos Chinchilla, Rafael Quiros T., Vicente Monge, Miguel Blanco R, Antonio Vargas, Máximo Muñoz, Tiburcio González, Juan Álvarez, José Vargas, Nicolás Monje, José A. Aronís, Fidel Méndez, Carmen Torres, José María Chavarria, Juan Jiménez, Miguel Vargas, Eduardo Oreamuno, José Morales, Ignacio Blanco B.

Detalle forzoso:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Fondo Municipal, Ascension Quiros, Adriano Camacho, Carmen Porras, Guillermo Beer, Antolin J. Chinchilla, Presdo. Ignacio Monje, Juan Corrales, Ceferino Alvarado, Reyes Villalobos, Vicente Castro.

Main list of names and amounts, continuing from the previous table. Includes Francisco Quesada, Miguel María Carballo, José Hidalgo, Francisco Gramano, Rodolfo Gutiérrez, David Chacón, Pablo Esquivel, Ignacio Blanco, Pedro Aguilar, Calixto Herrera, Ramón Salas, Tomás Ulate, Juan Ulate, Tomás Ramírez, Francisco González, José María Sánchez, Rafael Hidalgo, Manuel Vargas Quiros, María Lorenza Cordero, Cecilia Acuña, Abraham Matamoros, José Vargas, Manuel Villarevia, Martín Esquivel, Arcadio Corrales, Mercedes Esquivel, Sinforiano Chacón, Pedro Chacón, José Quiros, Heriberto Quiros, Juan Monestel, Pedro Pérez, Joaquín Pérez, Próspero Vargas, Pedro Solano, Félix Hidalgo, Romualdo Quiros, Elias Alfaro, Doroteo Alfaro, Felipe Arroyo, Basilio Morales, Juan Quiros, David M. Romero, Saturnino Acuña, Ildefonso Ruiz, Tadolulo Soto, Ceferino Herrera, Francisco Vargas, Vicente Molina, Benedito Villalobos, Félix Villalobos, Liduvino Matamoros C, Eleuterio Matamoros C, Abraham Matamoros C, Gabriel Matamoros C, Cirilo Vargas, Juan Soto, Ana Orozco, Procopio Ramírez, Tranquilino Rodriguez, Félix Muñoz, Eufrasio Ulate, Avelino Muñoz, Judas Corrales, Daniel Quesada, Jerónimo Rojas, Juan Rojas, María Ignacia Navarro, Ildefonso Blanco, Rosendo Sabat, Feliciano Monje, Sebastián Chacón, Pantaleón Marín, Nicolás Solano, José Zúñiga, Jesús Sánchez, José Araya, Aniceto Murillo, Jesús Campos, Julio Carmiol, Ignacio Blanco, Francisco Chinchilla, Ramón Chinchilla, Casimiro Morales, Rafael Quiros T., Ramón Morales, Esteban Ramírez, Octavio Muñoz, Antonio Rojas, Rafael Vargas, Lorenzo Villalobos, Blas Carvajal, Máximo Muñoz, Juan Vargas, Ciriano Vargas, Rafael Vargas, Clemente Carvajal, Miguel Esquivel, Crescencio Arguedas, Maximino Elizondo, José Elizondo, Manuel Ulate, Gregorio Barrientos, Joaquín Hidalgo, José Hidalgo, Elias Jara, Domitilo Moreira, Custodio Ulate, Wenceslao Torres, Francisco Arce, María Vargas, Antonio Vargas, León Villalobos, Rafael Rodríguez M., Rafaela Quiros, Eugenio Vargas, Tiburcio González, Belarmino Sánchez, José González, Fermín González, Salvador Bolaños, Nicolás Monje, Pío Monje, Juan Álvarez, Enrique Quiros, Ramón Quiros, Florencio Quiros, Romulo Quiros, Rafael Benavides, Toribio Orozco, Ramón Ballestero, Eligio Ballestero, Gerardo Ballestero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Manuel Ballestero, Jesús Fernández, Mercedes Araya, Ramón Solano, Napoléon González, Ramón María, Domingo Vargas, Eligio Montero, Tomás Arce, Gregorio Soto, Juan María Soto, Rafael Jiménez, Rafael Vargas Ch., Frutos Chinchilla, José Morales, Carmen Torres, María del Rosario Villalobos, Juan Vargas, Estanislao Vargas, Miguel Torres, Pedro Umaña, Francisco Marín, Juan Marín, Aniceto Marín, José M. Araya (a) Chucullo, Ramón Araya, Miguel Araya, Luis Araya, Nicomedes Bogarín, Juan Cordero, Saturno (español), Matias Cordero, Lanreano Lamirez, Antonio (a.) Pilo, Félix (a.) Pilo, Mercedes Brenes, Marcos Jiménez, Francisca Flores, Leona S. de Jiménez, Gabriel Torres, Josefa Corrales, José Soto, Manuela Carvajal, Jesús Bejarano, Tomás Fonseca, Eugenio Rojas, Rafael Castro, Rafael Arce, Blas Arce, Juan Rodriguez, Todorico Navarro, Juan González, Higinio González, Pedro Mora, José María Castro, hijo, Baltasar Jiménez, José Orozco, Francisco Orozco, Prudencio Orozco, José A. Arrones, Laovigildo Barrante, Eduardo Oreamuno, Rafael Blanco, Juan Aguilar, Dimas Solano, Ramón Olivares, José Rodríguez, Jeremías Corrales, Francisco Barrientos, Luz Solís, Juan Jiménez, Agustín Mora, Jeremías Vargas, Esteban Vargas, Manuel Vargas V., Miguel Vargas, Gregorio Acuña, Victoriano Acuña, Daniel Acuña, Ignacio Acuña, Aciscelo Herrera.

Artículo 4º.—Para los efectos de ley, se acuerda mandar poner de manifiesto el detalle anterior en un lugar público de este distrito, y elevarlo al conocimiento del señor Gobernador de esta provincia a quien se le suplica mandar darle publicidad en el "Diario Oficial", tanto al detalle como al acuerdo que lo motiva.

Artículo 5º.—Disponer que la contribucion arriba detallada se cobre por mitades, del modo siguiente: una tan luego como sea aprobado el detalle conforme a la ley; y la otra cuando sea necesario a juicio de esta Junta ordenar el pago de ella.

Siendo las seis de la tarde del mismo día se cerró la sesion.

Detalladores: Francisco Vargas.—Luis Acuña. Mercedes Esquivel.

Junta de Educacion:

VICTOR ROJAS S., President

MATIAS ALFARO, Vocat. FEDERICO ALVARADO, Vocat.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a las dos de la tarde del veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Sáenz, Alvarado, —Loria, —Trejos, —Herrera, —Jiménez (don Manuel Vicente), —Castro, —Serrano y Esquivel, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º.—Se mandó archivar el oficio del Juez de primera instancia de la provincia de Heredia, en que da cuenta de haber recibido el juramento de ley a don Pablo Benavides, nombrado Alcalde primero suplente interino de la ciudad de Heredia, en

reemplazo del propietario, durante los tres días de licencia que se le ha concedido.

Art. 3º.—Se nombró para Alcalde suplente interino de la villa de Atenas a don Carlos Díaz, por el tiempo que resta al propietario don Rafael Herrera para terminar la licencia que se le ha concedido, en virtud de haberse admitido su renuncia al suplente titular don Isidoro Ramírez.

Art. 4º.—Dando cuenta la Sala segunda de Apelaciones de haber concedido la vacación de ley a los jueces de primera instancia de la provincia de Guanacaste y comarca de Puntarenas, don Pío Muñoz y licenciado don Salvador Jirón, respectivamente, y las dos Salas que han otorgado diez días más de licencia al último, se dispuso nombrar en subrogación del señor Muñoz a don Carlos Garnier, y del señor Jirón, a don Carlos Miranda por los tiempos indicados, y comisionar a los jueces propietarios para que recibieran a sus correspondientes sustitutos el juramento de ley.

Art. 5º.—Se nombró para Secretario de la Alcaldía de la ciudad de Puntarenas a don Leonte Castro.

Art. 6º.—Se tomó en consideración el oficio del Juez de primera instancia de la provincia de Heredia, trascriptivo del del Alcalde de Santo Domingo, en que éste solicita la creación de una plaza más de escribiente para su despacho, en virtud de haberse aumentado considerablemente el trabajo, y según informes de aquel Juez, de haber gran rezago de asuntos criminales, se acordó reservar la resolución de este asunto para cuando se obtengan los datos sobre el movimiento de negocios en la Alcaldía.

Art. 7º.—Con vista del oficio del Alcalde de Puntarenas, en que manifiesta que a pedimento de partes tiene que practicar una inspección ocular en un lugar que dista cuatro leguas de su despacho; que como por esa diligencia no le señala la ley ningún derecho, espera le diga este Tribunal si puede cobrar alguna retribución por su trabajo, se acordó: que se le diga que no puede cobrar más que lo que determina el artículo 1073 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 8º.—Se aprobaron los nombramientos de escribientes interinos hechos por los Alcaldes primeros de las ciudades de Alajuela y de Liberia y único de la villa de Santa Bárbara, respectivamente, en los señores don Guillermo Solórzano, don Ascension Rojas y don Ricardo Alfaro, para reponer en este orden a los secretarios de aquéllos, don Rodolfo Rojas, don Manuel Vega y don Nicolás Orozco, mientras disfrutaban de la vacación de ley.

Art. 9º.—Para resolver acerca de la gracia solicitada por Tranquilina Alvarado Solís, en favor de su hijo Alejandro Chaves, se dispuso pedir al efectum videndi el proceso seguido contra éste al Juez de primera instancia de la provincia de Heredia.

Art. 10º.—Se dispuso devolver al Gobernador de Puntarenas el memorial de Marcelino Castro, en que solicita rebaja de la pena que se le impuso por hurto, para que ordene al Teniente Gobernador de San Lucas, amplíe su informe, diciéndole si el reo ha tratado ó no alguna vez de fugarse del presidio.

Art. 11º.—Tomado en consideración el memorial de Francisco Badilla, en que solicita conmutación de la parte de pena que le queda por descontar, y que se le impuso por el crimen de homicidio, ó rebaja de aquella mayor que la quinta parte, que se le ha acordado; tal solicitud la hace apoyado en los servicios especiales que ha prestado en el presidio, y con vista de los informes vertidos por el Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que la conducta del peticionario justifica la rebaja de la tercera parte de su pena, caso que ese sea su sentir, por ser él, según la ley, el llamado a fijar el tanto de la rebaja, dentro de los límites que señala el artículo III del Código Penal.

Terminó la sesion.

Ricardo Jiménez. Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SALA SEGUNDA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Mayo 22, 23 y 25.

1. En el juicio de desahucio establecido por Antonio Vargas, contra los vecinos de los barrios Pitahaya y Ciruelas, no habiéndose notificado a algunas de las partes el auto de citación y emplazamiento, se ordenó devolver el expediente al Juzgado de su origen para que se subsane ese defecto.

Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en las sumarias siguientes:

vecino del barrio de Santiago del Este, distrito de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: primera, casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sitos en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Juan Bastos: Sur, ídem de Pastor González: Este, calle pública en medio, ídem de José Blas González; y Oeste, ídem de Juan Bastos. Este terreno es quebrado, cultivado de potrero, mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa, doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por ocho metros trescientos setenta milímetros de fondo. Adquirió el terreno por compra a Juana Aguilár y la casa por haberla construido a sus expensas; no tiene gravamen, vale todo cien to cincuenta pesos. Segunda, terreno cultivado de caña de azúcar, plano, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Juan Manuel Campos: Sur, ídem de Vicente González: Este, ídem de Toribio Murillo; y Oeste, río de Las Cañas en medio, ídem de José Blas González, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados; no tiene gravamen. Lo adquirió por compra a Juana Aguilár y vale cincuenta pesos. Tercera, terreno plano, cultivado de potrero, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que lo está la finca anterior; lindante: Norte, terreno de Miguel Vásquez: Sur, calle de entrada en medio, ídem de Pastora Arrieta: Este, ídem de Miguel Vásquez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de don José María Soto; no tiene gravamen, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados. Lo adquirió por compra a Juana Aguilár y vale cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse a la inscripción de las fincas descritas, se presenten a verificarlo.

Alcaldía segunda. Alajuela, 26 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2

BENJAMÍN CASTRO SOTO, Alcalde segundo de este cantón,

A todos los interesados en la mortuoria de María Quesada Soto, hago saber: que se han señalado las doce del día viernes 17 del corriente mes de Julio, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados en bienes de la citada mortuoria. Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—1º de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 3

BENJAMÍN CASERO SOTO, Alcalde 2º de este cantón,

A Adolfo Rojas, hace saber: que en las diligencias en que Nicanor Barrantes pide que reconozca un documento, recayó el auto que en lo conducente dice: Alcaldía segunda. Alajuela, a las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Ignorándose el paradero del expresado Adolfo Rojas, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, a fin de que a las doce del siete de Julio entrante, se presente en este despacho a practicar el reconocimiento que se solicita.—Benjamín Castro.—Anselmo Calvo, Srío.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—23 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

2-2.

Por primera vez cito y emplazo por el término de noventa días, a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en el juicio de sucesión de Manuel José Castro Blanco: a que he dado principio, para que ocurran a hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía única. San Ramón, treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

PIOQUINTO QUESADA.

Franco Gómez,
Srío.

Por primera vez cito y emplazo, por el término de ley, de noventa días, a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en el juicio de sucesión del finado Gregorio Arguedas Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindario,

a que he dado principio, para que ocurran a hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía única. San Ramón, primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

PIOQUINTO QUESADA.

Francisco Gámez,
Srío.

Ante mí se ha presentado Isidro García Zamora, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Tambor de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno sin cultivo, sito en el Cerro de la Cuesta de los Pacheco, del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Oeste: terreno de Manuel Villalobos: Sur, ídem de José Villegas; y Este, ídem de Alejandro Reyes y Joaquina Herra, zanjón del camino viejo de San Pedro en medio; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen: adquirida parte por compra a Josefa, Petronila, Matilde, Juana y Francisco Salazar; Cirilo, José Juan y Ricardo García, y parte por herencia de María Francisca Salazar. Vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito, se presenten a legalizarlos.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 22 de Junio de 1891:

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2

Ante mí se ha presentado Juan de Dios Saborio González, como albacea de la mortuoria de Juana Rojas Alfaro, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de la Garita del distrito de San José de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la causante un terreno plano y quebrado, sin cultivo, sito en la Garita del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Este, terreno de Manuel Saborio: Sur, calle pública en medio, ídem de Bernardo González; y Oeste, propiedad de los herederos de Juan González; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirida por la causante, señora Juana Rojas Alfaro, siendo viuda, por compra a Simeón Granados, y vale mil pesos. No tiene gravamen. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos en el inmueble descrito, se presenten a deducirlos dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de 1ª instª de la Provª de Alajuela.—23 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Srío.

3-2.

A las doce del trece de Julio entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos veintinueve, folio trescientos sesenta y nueve, número diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis, asiento uno, que es un terreno sin cultivo, plano, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terrenos de Isidro Herrera y Adolfo Soto: Sur y Este, ídem de Isidro Herrera; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Isidro Herrera; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravámenes, está valorada en ciento veintinueve pesos. Esta finca pertenece a la mortuoria de Ramón Barrientos Arguedas y Juana Hernández Soto; y se vende a solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª. Alajuela, 22 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Secretario.

3-2.

Ante mí se ha presentado Domingo Castillo Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situada la primera en el punto llamado el "Mozatal", y todas en Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón. Primera: terreno de pastos, lindante:

Norte, quebrada de "Doña Ana" en medio, terreno de Juan Córdoba, Bartolo Oviedo y herederos de Mariano Chaves: Sur, calle pública en medio, terreno del doctor Daniel Núñez: Este, terreno de Pío Herrera y heredero de Pablo González; y Oeste, terreno de herederos de Juan Castillo: mide 11 hectáreas 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo soltero, por compra a José y Juan Castillo y Tomasa Araya. Vale mil pesos. Segunda: terreno cultivado de café, caña dulce y pastos; con una casa en él ubicada, lindante: Norte, y Este, terreno de Juan Rojas: Sur, calle pública en medio, ídem del mismo Juan Rojas; y Oeste, ídem de Nicolás Rodríguez; mide la casa 12 metros 540 milímetros de frente, por igual fondo; y el terreno, 3 hectáreas 49 áreas, 44 centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo casado, por compra a Eusebio Murillo; vale mil pesos. Tercera: terreno de montes, lindante: Norte, terreno de Casimiro Castillo: Sur, calle en medio, ídem de Juan Fuentes: Este, ídem de José Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Fuentes: mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió, siendo soltero, por compra a Salvadora Castillo y José Arguedas. Vale quinientos pesos. Se señala el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir contra esta solicitud, se presenten a verificarlo.

Juzgado de 1ª instª de la Provª de Alajuela.—18 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Srío.

3 v. 3.

Provincia de Guanacaste.

A quienes interese saber: que Juan Francisco Lara y Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información de la posesión para obtener título de propiedad de los inmuebles siguientes: una casa cubierta de teja de barro, de diez metros y treinta y dos centímetros de largo por seis metros, seis decímetros y ochenta y ocho centímetros de fondo; y una huerta cercada de piñuelas, conteniendo platanar y otros cultivos, de superficie plana, de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindantes estos inmuebles: Norte, fincas de José Lino Matarrita Vega y de Jesús Suárez, río de Nicoya en medio: al Sur, potrero de José Ángel Matarrita Vega: al Este, huerta de José Ángel Baitodao Ruiz; y por el Oeste, huerta de Salvador Jiménez y Jiménez. Valen estas fincas cien pesos, estando libres de gravámenes y situadas en el punto "Las Pilas", distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya, en la provincia de Guanacaste. En consecuencia, con treinta días de término cito a las personas que se consideren con derechos que deducir, se presenten a legalizarlos ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del Cantón de Nicoya.—Provincia de Guanacaste, 23 de Junio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA V.

Salvador Jiménez. José Gregorio Briseño D.
3 v. 1.

PIO MUÑOZ y ROJAS, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Pedro Bendaña y Álvarez, contra quien con fecha veinticuatro del corriente, he proveído el auto que literalmente dice: Y mediante a que Pedro Bendaña y Álvarez aparece que ayudó materialmente a causar las lesiones, también se declara haber lugar a formación de causa contra él como cómplice del mismo delito de lesiones menos graves causadas al referido Agustín Bonilla y Ortega: redúzcasele a prisión cuando pueda ser habido y prevengasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. En consecuencia prevengo al citado reo ausente Pedro Bendaña y Álvarez, se presente en las cárceles de esta ciudad, en el término de nueve días, apercibido de que si no lo verifica se declarará rebelde a la ley y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura del Crimen. Liberia, 27 de Junio de 1891.

PIO MUÑOZ.

Carlos Garnier B.,
Srío.

PIO MUÑOZ y ROJAS, Juez del Crimen en

primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cruz Castrillo, contra quien con fecha veinticinco del corriente, he proveído el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General y 7º de la ley de dos de Julio de 1887 declárase haber lugar a formación de causa contra Cruz Castrillo por el simple delito de lesiones menos grave causada al señor Ildelfonso Moretti y Guido. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor; y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. En consecuencia prevengo al citado reo ausente Cruz Castrillo, se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde a la ley y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura del Crimen. Liberia, 26 de Junio de 1891.

PIO MUÑOZ.

Carlos Garnier B.,
Srío.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez y con noventa días de término que comenzaron a correr del dieciocho de Mayo próximo pasado, a todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Juan Cervantes, único apellidado, que fué mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos; con prevención de que si el término señalado no lo verifican pasará la herencia a quien en derecho correspondiera.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 27 de Junio de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srío.

Con noventa días de término, que se empezarán a contar desde el treinta y uno de Mayo próximo pasado, cito y emplazo a todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de la señora Jesús García, de único apellidado, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término expresado se presenten a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo, pasará la herencia a quien correspondiera.

Juzgado Civil en primera instancia.—Puntarenas, a las once y tres cuartos de la mañana del día 22 de Julio de 1891.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miramanda,
Srío.

ANUNCIOS

Dirección Gral. de Correos.

ERRATA.

Por error se publicó en el itinerario la salida del correo, vía New Orleans, a las 6 de la tarde debiendo ser a las 6 a. m.

INVITACION.

La guarnición de la Plaza de Alajuela rendirá examen el domingo 5 de Julio entrante en la plaza principal. Se invita a todos los aficionados de las provincias para que concurren.

PROGRAMA

- 1ª parte.
- Manejo del arma.
- 2ª parte.
- Instrucción de sección y compañía en orden cerrado.
- 3ª parte.
- Instrucción de compañía en orden abierto.
- 4ª parte.
- Servicio de campaña.

Comandancia de la provincia de Alajuela. 29 de Junio de 1891.

El Sargento instructor,
SAMUEL CASTRO.
Vº Bº
ZENÓN CASTRO.